

**AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA***King v. Russ Bassett Corp., et al.*

Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Caso Número 19STCV20135

*Una corte autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Si usted está o fue empleado por Russ Bassett Corp. (“Russ Bassett” o “Demandado”) como un empleado no exento de Russ Bassett en California en cualquier momento durante el período del 26 de mayo del 2013 hasta el 2 de marzo del 2021 este acuerdo de demanda colectiva puede afectar sus derechos.

**¿Por qué debe de leer este Aviso?**

Un acuerdo propuesto (“Acuerdo”) ha sido alcanzado en una demanda colectiva titulada *King v. Russ Bassett Corp., et al.*, que está pendiente en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Caso Número 19STCV20135 (la “Demanda”). Los registros del Demandado muestran que usted trabajó como un empleado no exento para el Demandado en algún momento durante el período desde el 26 de mayo del 2013 hasta el 2 de marzo del 2021 (“Período de la Clase”), y por lo tanto, usted es un Miembro de la Clase en esta Demanda. El propósito de este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva (“Aviso”) es para describir brevemente la Demanda y el Acuerdo, y para informarle de sus derechos y opciones en relación con el Acuerdo.

Una audiencia final se llevará a cabo para determinar si el Acuerdo es justo, razonable, y adecuado (“Audiencia de Aprobación Final”). La Audiencia de Aprobación Final se llevará a cabo el 28 de junio del 2021 a las 11:00 am ante la Honorable Amy D. Hogue en el Departamento 7 de Spring Street Courthouse, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012.

**Como un Miembro de la Clase, usted es elegible a recibir un pago bajo el Acuerdo, y a menos de que presente oportunamente una Forma de Exclusión, usted estará obligado por la liberación de los reclamos descritos en este Aviso.**

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:**

<b>HACER NADA</b>	Si usted no hace nada, usted seguirá siendo un Miembro de la Clase y usted recibirá un pago bajo el Acuerdo. Usted también renunciará a los derechos de perseguir una demanda legal por separado en contra del Demandado para los reclamos alegados en la Demanda, como se explica más completamente a continuación.
<b>OPTAR POR SALIR Y EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO</b>	Usted tiene la opción de perseguir una demanda legal por separado en contra del Demandado con respecto a los reclamos alegado en esta Demanda y renunciar cualquiera de los beneficios que podría tener derecho a recibir como un Miembro de la Clase. Si elige hacerlo, usted debe Optar por Salir del Acuerdo por escrito como se describe además en este documento. Como resultado, usted no recibirá ningún beneficio bajo el Acuerdo para los reclamos de la clase. Sin embargo, usted no puede optar por salir del acuerdo de PAGA y aún recibirá su porción del acuerdo de PAGA.
<b>OBJETAR</b>	Para objetar al Acuerdo, usted debe presentar una carta al Administrador del Acuerdo sobre por qué no le gusta el Acuerdo. Esta opción solamente está disponible si usted no se excluye a sí mismo del Acuerdo.

**¿Quiénes son afectados por el Acuerdo?**

La Corte ha certificado a la siguiente clase (la “Clase”), para los propósitos del acuerdo: Todos los empleados no exentos actuales y anteriores del Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 26 de mayo del 2013 hasta el 2 de marzo del 2021 (“Período de la Clase”).

Según los registros del Demandado, usted es un miembro de la Clase (“Miembro de la Clase”).

**¿Dé que se trata este caso?**

El Demandante Everett King (“Demandante” o “Representante de la Clase”) es un empleado anterior del Demandado quién comenzó esta Demanda el 10 de junio del 2019. En la Demanda, el Demandante alega, en nombre de sí mismo y de los Miembros de la Clase, los siguientes reclamos en contra del Demandado: (1) no proporcionar los períodos de comida requeridos; (2) no proporcionar, autorizar ni permitir los períodos de descanso; (3) no pagar los salarios de las horas extras; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos y a los que renunciaron; (6) no pagar oportunamente todos los ganados; (7) no mantener los registros requeridos; (8) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (9) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en realizar sus deberes; y (10) prácticas de negocio desleales e ilegales. La Demanda también solicita una demanda representativa por: (11) los salarios no pagados, sanciones estatutarias, sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés) y una demanda colectiva por (12) no pagar todos los salarios y la compensación de las horas extras en violación de la Ley de Normas Laborales Justas. El Demandante también solicita la restitución, interés, honorarios de abogados y costos.

El Demandado niega toda la responsabilidad y tiene la confianza de que tienen defensas legales y de hecho fuertes a estos reclamos. El Demandado también reconoce los riesgos y costos asociados con el litigio. El Demandado sostiene que los reclamos del Demandante no tienen fundamento y no cumplen con los requisitos para la certificación de la clase.

La Corte no ha decidido sobre los fundamentos de los reclamos del Demandante o las defensas del Demandado. Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y extensas entre el Demandante y el Demandado (las “Partes”) y no es una admisión de la responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo que, debido a los riesgos y gastos asociados con un litigio continuo, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también cree que el Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

**¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado?**

En una demanda colectiva, una o más personas que se llaman “Representantes de la Clase” demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Los Representantes de la Clase y todas las personas cuyos reclamos están siendo perseguidos en el caso se llaman la “Clase” o “Miembros de la Clase.” Una Corte resuelve los asuntos para todas las personas en la Clase, excepto para aquellas personas que eligen excluirse a sí mismos de la Clase.

**¿Tengo un abogado en este caso?**

El 2 de marzo del 2021, la Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo. En ese momento, la Corte aprobó preliminarmente al despacho de abogados de Matern Law Group, PC para servir como los abogados del Demandante y de la Clase (“Abogados de la Clase”). La información de contacto de los Abogados de la Clase es como sigue:

MATERN LAW GROUP  
 Matthew J. Matern  
 Tagore O. Subramaniam  
 Sydney A. Adams  
 1230 Rosecrans Avenue, Suite 200  
 Manhattan Beach, California 90266  
 Teléfono: (310) 531-1900  
 Facsímil: (310) 531-1901

**¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

Sujeto a la aprobación de la Corte, el Acuerdo proporciona que el Demandado pagará una cantidad total de \$250,000 (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”)<sup>1</sup> para resolver los reclamos en la Demanda. Esta Cantidad Máxima del Acuerdo incluye

<sup>1</sup> El Demandado no pagará más de la Cantidad Máxima del Acuerdo, salvo por: 1) la parte del empleador de los impuestos retenidos, que será pagada por separado por el Demandado, y 2) cualquier aumento proporcional de las Semanas de Trabajo Calificadas no reveladas previamente. Específicamente, el Demandado ha declarado que el total de Semanas de Trabajo Calificadas para la Clase es 18,510. Si el total de Semanas de Trabajo Calificantes para la Clase aumenta por más de diez por ciento (10%) para un total de 20,361 Semanas de Trabajo Calificantes o más, la Cantidad Máxima del Acuerdo aumentará una cantidad proporcional como un aumento de porcentaje en Semanas de Trabajo Calificantes.

una adjudicación de los honorarios de abogados razonables a los Abogados de la Clase (que no excedan de \$83,333.33), el reembolso de los costos y gastos de litigio de los Abogados de la Clase (que no excedan de \$30,000), un pago de mejora al Representante de la Clase (que no exceda de \$5,000), los costos de la administración del acuerdo (estimados no exceder de \$12,000), el pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California por su parte de las sanciones de PAGA (en la cantidad de \$15,000), y el total de cada “Suma del Acuerdo” individual para que sea pagada a cada Miembro Participante de la Clase.

Pago a los Miembros de la Clase del Acuerdo: La “Porción del Acuerdo Máximo para los Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo” significa la Cantidad Máxima del Acuerdo, menos las cantidades aprobadas por la Corte para los honorarios y costos de abogados, el pago de servicio al Representante de la Clase, los costos de la administración del acuerdo, y el pago de PAGA a la LWDA.

Cada Miembro Participante que no presenta una Forma de Exclusión oportuna y válida recibirá una parte de la Porción del Acuerdo Máximo para los Pagos a los Miembros de la Clase que se basará de manera proporcional según el número de semanas en las cuales un Miembro de la Clase fue empleado por el Demandado en California como un empleado no exento durante el Período de la Clase y trabajó por lo menos un día (“Semanas de Trabajo Calificantes”), calculado como sigue: Primero, el Administrador del Acuerdo dividirá la Porción del Acuerdo Máximo para los Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo dividido por el número total de Semanas de Trabajo Calificantes para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo (“Variable de la Suma del Acuerdo”). El Administrador del Acuerdo entonces tomará el número de Semanas de Trabajo Calificantes trabajadas por cada Miembro de la Clase y lo multiplicará por su Variable de la Suma del Acuerdo. Este cálculo da resultado a la cantidad de la Suma del Acuerdo estimada del Miembro de la Clase individual.

**Su número estimado de Semanas de Trabajo Calificantes y su Suma del Acuerdo estimada individualmente se indican en la Hoja de Información que está incluida con este Aviso. Usted puede disputar su Suma del Acuerdo estimada. La Hoja de Información incluye más detalles con respecto al proceso de disputa.**

Para los propósitos fiscales, la Suma del Acuerdo individual de cada Miembro de la Clase se asignará por razones de reportar de la siguiente manera: (a) el veinte por ciento (20%) se considerará un pago del acuerdo de los reclamos por los salarios no pagados; y (b) el ochenta por ciento (80%) se considerará un pago por las sanciones, los daños liquidados y los intereses. Los impuestos sobre la nómina de la parte de los salarios de estos pagos serán pagados por separado por el Demandado, además de la Cantidad Máxima del Acuerdo, o el aumento de la misma. Aquellos pagos (o las partes de los mismos) asignados al acuerdo de los reclamos por salarios no pagados (a) estarán sujetos a las retenciones y deducciones requeridas, con la parte del empleador de los impuestos retenidos pagada por separado por el Demandado; y (b) se reportarán en el año de pago como ingresos salariales a los Miembros de la Clase del Acuerdo en un Formulario W-2 o un formulario análogo. Aquellos pagos (o las partes de lo mismo) asignados a cualquiera de los demás reclamos, incluyendo sin limitaciones los reclamos por las sanciones, daños liquidados e interés (a) no estarán sujetos a las retenciones y deducciones; y (b) se reportarán en el año de pago como ingresos no de salarios a los Miembros de la Clase del Acuerdo en un Formulario 1099 o un formulario análogo. Aparte de las retenciones, los requisitos de declaración y la parte estándar de responsabilidad del empleador por los Impuestos sobre la Nómina sobre las partes de los pagos caracterizados como los pagos de salarios, los Miembros de la Clase del Acuerdo serán los únicos responsables de la declaración y el pago de cualquier impuesto federal, estatal y/o local sobre los ingresos u otros impuestos o cualquier otra retención, si la hubiera, sobre cualquiera de los pagos realizados de conformidad con esta Estipulación. El Demandado, sus abogados y los Abogados de la Clase no hacen ninguna declaración en cuanto a la fiscalidad de los pagos realizados de conformidad con este acuerdo. Los Miembros de la Clase deben buscar su propio asesoramiento fiscal antes de actuar en respuesta a este Aviso.

El cheque de la Suma del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase contendrá un texto en el que se indique que, al firmar el cheque, el Miembro de la Clase declarará, bajo pena de perjurio, que su firma constituye su liberación total y completa de todos los “Reclamos Liberados”, tal como se describe más detalladamente en el Acuerdo de la Clase y en este Aviso de la Clase. Al cobrar el cheque también se entenderá que el Miembro de la Clase elige participar en una demanda conforme a la Ley de Normas Laborales Justas (“FLSA”) y que el Miembro de la Clase libera todos y cada uno de los reclamos que pueda haber tenido conforme a la FLSA en relación con los reclamos que se hicieron o surgen de los hechos afirmados en la Demanda.

Los cheques para las Sumas del Acuerdo individuales emitidos por el Administrador del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo deben ser cobrados dentro de los ciento ochenta (180) días de su emisión. Si un cheque es devuelto al Administrador del Acuerdo como no entregado o permanece sin cobrar después de ciento ochenta (180) días desde su

emisión, el Administrador del Acuerdo anulará dichos cheques. Posteriormente, los fondos representados por cualquier cheque no cobrado o no entregado se distribuirán a un fondo Cy Pres, sujeto a la aprobación de la Corte, donado por el Demandado a Legal Aid at Work, una organización sin fines de lucro cuyo objetivo principal es combatir el robo de salarios y educar a los trabajadores sobre sus derechos salariales y de horas.

### **¿Cuáles reclamos están siendo liberados por el Acuerdo propuesto?**

**Reclamos Liberados de los Miembros Participantes de la Clase:** Después de la fecha en que el Demandado completamente financie el acuerdo, el Representante de la Clase y cada uno de los Miembros de la Clase habrán y por operación de la Sentencia habrán completamente, finalmente y para siempre liberado, renunciado y exonerado todos los reclamos alegados o que podrían haber sido alegados basado en los hechos, alegaciones, y teorías legales presentadas en la Demanda propuesta incluyendo todos los siguientes reclamos, acciones, demandas, causas de acción, juicios, deudas, obligaciones, daños, derechos o responsabilidades: (a) no pagar los salarios mínimos, los salarios del tiempo directo, o los salarios de las horas extras; (b) no proporcionar los períodos de comida y de descanso adecuados, de no proporcionar el pago de las primas en su lugar, o de calcular adecuadamente el pago de las primas en lugar de los períodos de comida y de descanso; (c) no mantener los registros requeridos; (d) no proporcionar las declaraciones salariales completas y/o precisas; (e) no pagar oportunamente los salarios debidos o los salarios finales debidos; (f) prácticas de negocio desleales; (g) las sanciones civiles bajo Ley General de Abogados Privados (“PAGA”); (h) cualquiera de los demás reclamos o sanciones bajo las leyes de salarios y horarios alegadas en el Litigio; (k) cualquiera de los demás reclamos o sanciones bajo las leyes de salarios y horarios alegadas en el Litigio o que podrían haber sido alegadas en la demanda operativa en contra de los Liberados, y cada uno de ellos, basados en los hechos alegados en la queja operativa de conformidad al Código Laboral, las § 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones, la sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil, la Ley de Normas Laborales Justas, las secciones aplicables de las Ordenes Salariales Industriales de California, y las secciones aplicables del Código de Reglamentos de California, todos los daños compensatorios, consecuentes, incidentales, liquidados, punitivos y ejemplares reclamados o no reclamados, sanciones, restitución, interés, costos y honorarios de abogados, medidas cautelares o la compensación equitativa, y cualquiera de las compensaciones disponibles en la ley o equidad, y otras cantidades recuperables bajo dichas causas de acción bajo la ley de California y federal, en la medida posible (colectivamente, los “Reclamos Liberados de los Miembros de la Clase”). Solamente se considerará que los Miembros de la Clase que cobren oportunamente su cheque de la Suma del Acuerdo individual han “optado por participar” en la liberación de los Reclamos Liberados bajo la Ley de Normas Laborales Justas del 1938, 29 U.S.C. § 216(b) (“FLSA”).

**Reclamos Liberados de los Empleados Agraviados:** Además de la liberación establecida en el Párrafo 2.7.1, este acuerdo resultará en la liberación por el Empleado Agraviado de cualquiera y todos los reclamos y/o causas de acción surgiendo bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 de California (“PAGA”), codificadas en la sección 2698 y siguientes del Código Laboral de California, que se basan en las alegaciones de hecho establecidas en la demanda operativa y que surgen en cualquier momento durante el período de la PAGA.

### **¿Cuáles son mis opciones en este asunto?**

Usted tiene dos opciones bajo este Acuerdo. Usted puede: (A) participar en el Acuerdo y recibir un pago; o (B) excluirse del (es decir, “optar por salir” del) Acuerdo. Si elige opción (A), usted también puede objetar al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si usted elige opción (A), usted será representado sin ningún costo por los Abogados de la Clase, y usted será sujeto a cualquier Sentencia dictada en la Demanda, incluso la liberación de reclamos como se describe anteriormente.

**OPCIÓN A: Permanecer en el Acuerdo.** Si usted desea permanecer en el Acuerdo y ser elegible a recibir un pago bajo el Acuerdo, usted no necesita tomar ninguna acción. Si usted permanece en el Acuerdo, usted liberará los reclamos como se describe anteriormente.

**OPCIÓN B: Si no desea estar obligado por el Acuerdo.** Si no desea ser parte del Acuerdo, usted debe presentar una solicitud escrita para Optar por Salir del acuerdo (“Optar por Salir”) y enviarla por correo al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección matasellada a no más tardar el 27 de mayo del 2021: *Russ Bassett Corp. Settlement*, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión debe (1) declarar su nombre completo, dirección, y número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social (solamente para los propósitos de identificación); (2) contener una declaración clara que usted está solicitando optar por salir o ser excluido del Acuerdo; y (3) ser firmada por usted. Si no presenta oportunamente una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, usted se considerará un Miembro Participante de la Clase y usted estará obligado por la liberación de reclamos como se describe anteriormente

y todos los demás términos del Acuerdo. Si usted presenta oportunamente una Solicitud de Exclusión firmada, usted no tendrá derecho a ningún beneficio del acuerdo de la clase como resultado de la Demanda y del Acuerdo y no tendrá derecho a o será permitido afirmar una objeción al Acuerdo. Sin embargo, los Miembros de la Clase quienes también son Empleados Agraviados no serán elegibles a optar por salir del acuerdo para los reclamos de PAGA y estarán obligados a la liberación de los Empleados Agraviados.

**Objetando al Acuerdo:** Si usted cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, usted puede objetar a él mismo. Para objetar, usted debe enviar por correo una declaración escrita de objeción (“Objeción”) al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección, matasellada no más tardar el 27 de mayo del 2021 en *Russ Bassett Corp. Settlement*, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Para que sea válida, su Objeción debe contener su nombre completo y firma y declarar los motivos para la objeción. Usted también puede contratar a un abogado por su propia cuenta para que lo represente en su objeción. Usted puede asistir la Audiencia de Aprobación Final y pedir ser escuchado por la Corte con respecto a su objeción sin importar si usted presenta una objeción escrita. **Usted no puede objetar al Acuerdo si usted solicita la exclusión del Acuerdo.**

**Aún si usted presenta una objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo, incluso la liberación de los reclamos como se ha establecido anteriormente, a menos de que el Acuerdo no sea finalmente aprobado por la Corte.**

### ***¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?***

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación final sobre la equidad, razonabilidad, y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, y la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios y costos de abogados, el pago de mejora al Representante de la Clase, los costos de la administración del acuerdo, y las sanciones de PAGA el 28 de junio del 2021 a las 11:00 am en el Departamento 7 de Spring Street Courthouse, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. La Audiencia del Acuerdo puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, pero puede hacerlo por su propia cuenta. Debido a la pandemia de COVID-19, los protocolos de distanciamiento social han restringido el acceso a la corte y han reducido su capacidad de asientos. Para garantizar el acceso del público durante la pandemia, la Corte ofrece dos maneras de acceder a los procedimientos judiciales públicos: 1) Un nuevo Programa de Asistencia de Audio a Distancia. La Corte recomienda encarecidamente el uso de esta opción remota; y 2) Un número limitado de asientos en la sala de audiencias para la asistencia en persona, con la aprobación previa, cuando los miembros del público no tienen un teléfono móvil (“smartphone”), una tableta o una computadora con conexión a Internet para escuchar remotamente los procedimientos judiciales. Estas solicitudes se presentan al funcionario judicial para su determinación. Por favor, consulte el sitio web de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles para obtener más información sobre estas opciones de asistencia.

### ***¿Cómo puedo obtener más información?***

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Hay más detalles en la Estipulación detallada con respecto al Acuerdo de la Clase y Colectiva (“Estipulación” o “Acuerdo”) que está archivada con la Corte. Los alegatos y otros registros en este litigio, incluso una copia completa del Acuerdo, pueden ser revisados en la Oficina de Registros del Secretario de la Corte Superior de California, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Debido a la pandemia de COVID-19, la Oficina del Secretario y los Centros de Autoayuda son inaccesibles al público a menos que usted tenga una cita preprogramada. Por favor, consulte el sitio web de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles para el procedimiento de distanciamiento social más actual. Hay más información y documentos de la Corte disponibles en el sitio web del caso, en [www.cptgroupcaseinfo.com/RussBassettSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/RussBassettSettlement). Cualquier pregunta relacionada con este Aviso debe dirigirse a los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se indica en la página 2 de este Aviso. Para obtener más información, usted también puede llamar al Administrador del Acuerdo al número gratuito 1-888-817-0937.

### ***¿Qué debo de hacer si mi dirección cambia?***

Si necesita actualizar su información de contacto, por favor comuníquese de inmediato con el Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1-888-817-0937. Esto garantizará que usted reciba más avisos sobre el Acuerdo y que reciba su Adjudicación Individual del Acuerdo si el Acuerdo es aprobado por la Corte.

**POR FAVOR NO LLAME O ESCRIBA A LA CORTE SOBRE ESTE AVISO**

**POR ORDEN DE LA CORTE SUPERIOR DE LOS ANGELES**